

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 9 de octubre de 2024

Núm. Ext. 406

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DRI/031/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE PARA EFECTOS DE SU REGULARIZACIÓN EN REGISTRO CONTABLE, INCORPORACIÓN EN ACTIVO FIJO Y ALTA EN SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE VERACRUZ (SIAFEV), SE DECLARA QUE EL PREDIO UBICADO EN SAN ÁNGEL, LOCALIDAD MATA CLARA, MUNICIPIO DE CUITLÁHUAC, VER., ES PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1424

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMERCIO.

folio 1429

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Registro Inmobiliario 014/2024  
Acuerdo: DRI/031/2024  
Xalapa, Veracruz, 25 de septiembre de 2024

VISTAS las constancias documentales que integran el expediente del Registro Inmobiliario 014/2024 bajo resguardo del Departamento de Registro Inmobiliario de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, y

## RESULTANDO

1. Que mediante escritura nueve mil seiscientos cuatro de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, inscrita bajo número cuatro mil cuatrocientos trece, sección primera, el seis de agosto de dos mil veinticuatro, Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquiere una fracción del predio ubicado en San Ángel, Localidad Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, con superficie de diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Noreste:	Ochenta metros, noventa y cuatro centímetros, con propiedad particular y camino vecinal;
Suroeste:	Ochenta y un metros, ocho centímetros, con propiedad particular;
Sureste:	Doscientos cuarenta y tres metros, setenta y cinco centímetros, con propiedad particular y camino vecinal; y,
Noroeste:	Doscientos cuarenta y seis metros, noventa y dos centímetros, con propiedad de Fernanda Guadalupe Rueda Pérez.

2. Que mediante escritura nueve mil seiscientos cinco de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, inscrita bajo número cuatro mil cuatrocientos doce, sección primera, el seis de agosto de dos mil veinticuatro, se formalizan los siguientes actos jurídicos:

A) El contrato de compraventa por el que Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquiere una fracción del predio ubicado en San Ángel, Localidad Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, con superficie de diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Noreste:	Ochenta metros, noventa y cuatro centímetros, con propiedad particular y camino vecinal;
Suroeste:	Ochenta y un metros, ocho centímetros, con propiedad particular;
Sureste:	Doscientos cuarenta y tres metros, setenta y cinco centímetros, con propiedad particular y camino vecinal; y,
Noroeste:	Doscientos cuarenta y seis metros, noventa y dos centímetros, con propiedad de Fernanda Guadalupe Rueda Pérez.

B) La fusión de los predios precisados en el resultando uno que antecede e inciso A), que por ser colindantes entre sí, forman unidad topográfica con superficie de treinta y nueve mil setecientos cinco metros cuadrados, dieciocho decímetros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Noreste:	Línea de ciento sesenta y dos metros, cuarenta y seis centímetros, con propiedad particular y camino vecinal;
Sureste:	Línea de doscientos cuarenta y tres metros, setenta y cinco centímetros, con propiedad particular, camino vecinal y propiedad particular;
Suroeste:	Línea de ciento cincuenta y nueve metros, cincuenta y dos centímetros, con propiedad particular; y,
Noroeste:	Línea de doscientos cuarenta y nueve metros, noventa y cuatro centímetros, con propiedad particular.

3. Que la fracción de terreno resultante de la fusión es controlada por la autoridad catastral del H. Ayuntamiento de Cuitláhuac bajo clave 06-054-001-00-000-210-00-000-9, y conforme a cédula catastral expedida el treinta de agosto de dos mil veinticuatro reporta como valor catastral del terreno la cantidad de \$158,820.00 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

4. Que el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décimo Cuarta Zona Registral con sede en la ciudad de Córdoba, expide certificado de libertad de gravamen de las inscripciones retro citadas, de cuyo análisis se desprende que carece de nota marginal que refiera transmisión o gravamen que la afecte.

5. Que en consulta realizada en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se detecta que el inmueble carece de registro como activo fijo.

## C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a los artículos 12, fracción II, 29, fracción V, 34, fracciones I, X, XVIII, XXI, XXIII, XXXII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta Dirección es un órgano administrativo integrante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, que en materia de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, cuenta con facultades para administrar, registrar, vigilar y conservarlos, observando las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; Llevar a cabo procedimientos para su regularización jurídica y administrativa; Integrar, registrar y controlar, su inventario; proponer en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las políticas, lineamientos y criterios para sustentar jurídicamente su registro contable, informando de las adquisiciones, enajenaciones, bajas, cambios de adscripción y desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado.

2. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 23 establece:

“...Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable...”.

El registro contable de los bienes a que se refiere el Artículo precitado se realizará en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Este inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, en el que deberá reflejarse un valor que no podrá ser inferior al catastral que le corresponda.

**3.** Que el Gobierno del Estado adquiere el derecho de propiedad de dos fracciones de terreno localizados en San Ángel, Localidad Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, con superficie de treinta y nueve mil setecientos cinco metros cuadrados, dieciocho decímetros cuadrados, y conforme a certificado de libertad de gravamen expedido el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro por la Oficina del Registro público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Cuarta Zona Registral con residencia en la ciudad de Córdoba, las inscripciones que respaldan el título de propiedad carece de nota marginal que implique traslación o gravamen que lo afecte, por lo que el derecho real de propiedad le pertenece, motivando a ésta Autoridad a regularizar su situación incorporándolo en el registro contable, en el SIAFEV como activo fijo, disponiendo su alta por cuanto a que es parte de su patrimonio inmobiliario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de emitirse el presente

## ACUERDO

**Primero.** Para efectos de su regularización en registro contable, incorporación en activo fijo y alta en Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se declara que el predio ubicado en San Ángel, Localidad Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, con superficie de treinta y nueve mil setecientos cinco metros cuadrados, dieciocho decímetros cuadrados, es parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Por cuanto corresponde a la fracción de terreno precitada, es procedente incorporarla en el registro contable, debiendo causar alta en el activo fijo y en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV).

**Tercero.** Póngase en conocimiento a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para efectos de que tome nota del alta y registro contable del inmueble en el activo fijo propiedad del Gobierno del Estado.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, y conforme lo establecen los artículos 12, primer y último párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este acto administrativo entra en vigor el día hábil siguiente a aquél en que aparezca publicado.

Así lo resolvió y firma.

Atentamente

**Víctor Miguel Castropola Sangabriel**  
Director General del Patrimonio del Estado  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ

En la Sesión ordinaria de Cabildo No. 142, celebrada el día veinte de junio de dos mil veintitrés, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

#### ACUERDO

“...Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, la autorización que **Reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave...**”.

Se reforman los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción VI, 20, 21 fracción I, 32, 34, 38, 39, 43, 45, 46, 47, 59, 72, 73, 110, 178, 189, 190 inciso a), b), c), d), 191 inciso a) y b), 192 inciso a), b), c), d), 193, 194, 195, 196, 197, 239 fracción I, inciso a), b), II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI inciso a) y b) XII, 240, fracción I, II, inciso a), b), c), d), III, IV, V, VI, 243, 244 fracción I, II, III y se adiciona del Artículo 9 fracción VIII, Artículo 18 fracción VIII, IX, Artículo 32 fracción I, Artículo 107 fracción XII, el Título XII, Capítulo V con los artículos 246, Título XIII, Capítulo I Artículo 247, 248, Capítulo II, Artículos 249, 250, 251, Capítulo III, Artículos 252, 253, 254 fracción I, II, III, IV y V, 255 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII 256 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 257, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 258 Fracción I, II, III, IV, V, VI, Capítulo IV, Artículos 259, 260 Capítulo V, Artículos 261, 262, 263, 264 fracción I, II, III, IV y V, 265 Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX, 266, Capítulo VI, Artículos 267, 268, 269, 270, Capítulo VII, Artículos 271, Fracción I, II, III, IV y V, 272, 273, 274, Capítulo VIII, Artículos 275, 276, 277, 278 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII 279, fracción I, II, III y IV 280, 281, 282, 283, 284, fracción I, II, III y IV 285 Capítulo IX, Artículos 286, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI 287, Fracción I, II, III, IV y V 288, 289, Fracción I, II, III, IV, V, y VI 290, 291, 292, 293, 294 y el “TRANSITORIO QUINTO Y SEXTO”. Para quedar de la siguiente manera:

#### **SE MODIFICA. -**

#### **Artículo 3 ...**

... **Fracción V** que textualmente dice:

“Director de Desarrollo Económico y Social”;

**Para quedar de la siguiente manera:**

#### **Artículo 3 ...**

... “**Fracción V.-** Director de Desarrollo Económico.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 8** que textualmente dice:

“Antes de iniciar las operaciones en los giros comerciales o de servicios, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento expedida por la Coordinación de Comercio.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

“**Artículo 8.-** Antes de iniciar las operaciones en los giros comerciales o de servicios, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento expedida por la Coordinación de Comercio, así mismo se debe tener expuesta en su establecimiento.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 9 ...**

**fracción VI** que textualmente dice:

“Acreditar que el inmueble en donde se ubicará el comercio este al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

“**Artículo 9 ...**

**fracción VI.** Acreditar que el inmueble en donde se ubicará el comercio este al corriente en el pago de sus contribuciones municipales; y se encuentre en uso comercial.”

**SE ADICIONA:**

**Artículo 9 ...**

**fracción VIII.** Si cuenta con anuncios publicitarios, mostrar un oficio dirigido a la coordinación de comercio donde se expresa las especificaciones como imagen, lugar donde se colocará, medidas exactas y tipo de material.

**SE ADICIONA:**

**Artículo 18 ...**

**fracción VIII.** No utilizar la vía pública para la exhibición de productos.

**SE ADICIONA:**

**Artículo 18 ...**

**fracción IX.** Contar con contenedores de basura para el manejo responsable de los residuos generados por su actividad.

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 20** que textualmente dice:

“Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video instalados en los establecimientos comerciales, requieren autorización del Ayuntamiento el cual será otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno de la comisión edilicia y del Presidente Municipal para su funcionamiento, sujetándose a los siguientes requisitos:”

***Para quedar de la siguiente manera:***

**“Artículo 20.-** Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video instalados en los establecimientos comerciales, requieren autorización del Ayuntamiento el cual será otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal y protección civil para su funcionamiento, sujetándose a los siguientes requisitos:”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 21 ...**

... **Fracción I** que textualmente dice:

“Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico y Social la autorización de sus tarifas, las que deberán tener el visto bueno de la comisión edilicia”;

***Para quedar de la siguiente manera:***

**Artículo 21 ...**

... **“Fracción I.-** Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico la autorización de sus tarifas.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 32** que textualmente dice:

“Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas dentro de este municipio, se requiere permiso que expedirá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y social, contando siempre con el visto bueno de la comisión edilicia y del Presidente Municipal, en los términos que indica el presente reglamento”;

***Para quedar de la siguiente manera:***

**Artículo 32.-** Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas dentro de este municipio, se requiere permiso que expedirá el Ayuntamiento a través

de la Dirección de Desarrollo Económico, contando siempre con el visto bueno del Presidente Municipal, en los términos que indica el presente reglamento.”

**SE ADICIONA:**

**Artículo 32 ...**

**fracción I.** El permiso para establecimientos con la venta de bebidas alcohólicas consta de una licencia y deberá tramitarse antes de iniciar actividades.

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 34** que textualmente dice:

“La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar en licorerías, supermercados, tiendas de autoservicio, ultramarinos, agencias, sub-agencias autorizados para la distribución de cerveza y aquellos establecimientos comerciales que sean compatibles con este giro, previo análisis que realice el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, con el visto bueno de la Comisión Edilicia y del Presidente Municipal.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

**“Artículo 34.-** “La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar en licorerías, supermercados, tiendas de autoservicio, ultramarinos, agencias, sub-agencias autorizados para la distribución de cerveza y aquellos establecimientos comerciales que sean compatibles con este giro, previo análisis que realice el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 38** que textualmente dice:

“Los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que se reglamenten en esta sección, observaran horario aprobado en acuerdo de cabildo.

La dirección de Desarrollo Económico y Social extenderá el correspondiente permiso o licencia de funcionamiento firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Edilicia del ramo.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

**“Artículo 38.-** “Los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que se reglamenten en esta sección, observaran horario aprobado por el Presidente Municipal.

La dirección de Desarrollo Económico extenderá el correspondiente permiso o licencia de funcionamiento firmado por el Presidente Municipal.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 39** que textualmente dice:

“Las licencias permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos, sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.”

**Para quedar de la siguiente manera:**

“**Artículo 39.-** “Las licencias permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos, sin la autorización previa del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 43** que textualmente dice:

“La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurantes, cervecerías, discoteques, salones de fiestas, centros nocturnos, clubes, video bar, peñas y otros, contando desde luego con la licencia, permiso o autorización correspondiente que para tales efectos expida el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, previa autorización de Cabildo, para su apertura.”

**Para quedar de la siguiente manera:**

“**Artículo 43.-** “La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurantes, cervecerías, discoteques, salones de fiestas, centros nocturnos, clubes, video bar, peñas y otros, contando desde luego con la licencia, permiso o autorización correspondiente que para tales efectos expida el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, para su apertura.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 45** que textualmente dice:

“**GIRO B12: SALON DE FIESTAS.** Es el establecimiento que se renta para celebrar acontecimientos ya sean de carácter privado o público, y al cual tiene acceso al público mediante el pago de una cuota o por invitación. Cuando se trate de eventos populares se solicitará el permiso al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social con el visto bueno de la comisión edilicia.”

**Para quedar de la siguiente manera:**

“**GIRO B12: SALON DE FIESTAS.** Es el establecimiento que se renta para celebrar acontecimientos ya sean de carácter privado o público, y al cual tiene acceso al público mediante el pago de una cuota o por invitación. Cuando se trate de eventos populares se solicitará el

permiso al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico con el visto bueno del Presidente Municipal, protección civil y policía municipal, .”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 46** que textualmente dice:

“En las ferias, romerías, kermeses y festejos populares, se podrán expender bebidas alcohólicas, previo permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social dándole su visto bueno la comisión edilicia, para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos unos 15 días hábiles anteriores a la fecha de celebración, solicitud por escrito con los siguientes datos:”

***Para quedar de la siguiente manera:***

**“Artículo 46.-**

En las ferias, romerías, kermeses y festejos populares, se podrán expender bebidas alcohólicas, previo permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos unos 15 días hábiles anteriores a la fecha de celebración, solicitud por escrito con los siguientes datos.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 47** que textualmente dice:

“Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cualquiera que sea su presentación, para su consumo fuera del establecimiento, que se encuentra señalado en el permiso correspondiente.

Quedan exceptuados de las disposiciones del presente artículo, previa autorización del cabildo, aquellos que, por razón de su estructura, ubicación y características de la vialidad, permiten su funcionamiento como una extensión del negocio, favorezcan el entorno sin afectar a terceros.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

**“Artículo 47.-**

Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cualquiera que sea su presentación, para su consumo fuera del establecimiento, que se encuentra señalado en el permiso correspondiente.

Quedan exceptuados de las disposiciones del presente artículo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, aquellos que, por razón de su estructura, ubicación y características de la vialidad, permiten su funcionamiento como una extensión del negocio, favorezcan el entorno sin afectar a terceros.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 59** que textualmente dice:

“En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expendir bebidas alcohólicas previo permiso expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, con el visto bueno de la comisión edilicia.”

**Para quedar de la siguiente manera:**

**“Artículo 59.-**

En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expendir bebidas alcohólicas previo permiso expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 72** que textualmente dice:

“En los establecimientos que se dediquen a la actividad de dar masajes deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, con el visto bueno de la comisión respectiva.”

**Para quedar de la siguiente manera:**

**“Artículo 72.-**

En los establecimientos que se dediquen a la actividad de dar masajes deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 73** que textualmente dice:

“A efectos del artículo anterior dichos establecimientos para el inicio de operaciones tendrán que acreditar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Social que cuenten por lo menos con una persona responsable, así como las instalaciones apropiadas para esta actividad, dando su visto bueno la comisión edilicia.”

**Para quedar de la siguiente manera:**

**“Artículo 73.-** A efectos del artículo anterior dichos establecimientos para el inicio de operaciones tendrán que acreditar ante la Dirección de Desarrollo Económico que cuenten por lo menos con una persona responsable, así como las instalaciones apropiadas para esta actividad.”

**SE ADICIONA:****Artículo 107 ...**

**fracción XII.** Queda prohibido tirar basura generada por su actividad.

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 110** que textualmente dice:

“Corresponde al Ayuntamiento dictar los acuerdos y tomar las medidas necesarias para regular esta rama de la administración, a través de este Reglamento.

La comisión edilicia del ramo, será la encargada de supervisar, vigilar y proponer medidas para la aplicación del presente ordenamiento.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

“**Artículo 110.-** Corresponde al Ayuntamiento dictar los acuerdos y tomar las medidas necesarias para regular esta rama de la administración, a través de este Reglamento.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 178** que textualmente dice:

“La Dirección de Desarrollo Económico y Social ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan a este Reglamento asignando dichas labores a las Coordinaciones del ramo y a las supervisiones sin perjuicio de las facultades que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

La comisión edilicia, también podrá realizar inspecciones, en el momento que desee, con la finalidad de corroborar que los establecimientos estén dando cumplimiento a lo establecido en el presente Ordenamiento.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

“**Artículo 178.-** “La Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan a este Reglamento asignando dichas labores a las Coordinaciones del ramo y a las supervisiones sin perjuicio de las facultades que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 189** que textualmente dice:

“Las sanciones económicas deberán imponerse considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de cometerse la infracción, constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario Municipal y se harán efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

***Para quedar de la siguiente manera:***

“**Artículo 189.-** Las sanciones económicas deberán imponerse considerando la UMA vigente, al momento de cometerse la infracción, constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., y se harán efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 190 ...**

**Inciso a)** que textualmente dice:

“Multa de 20 salarios mínimos a quien violente lo señalado en la fracción III.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 190 ...**

**Inciso a).** Multa de 30 UMAS a quien violente lo señalado en la fracción III.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 190 ...**

**Inciso b)** que textualmente dice:

“Multa de 50 salarios mínimos a quien violente lo señalado en las fracciones IV y V.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 190 ...**

**Inciso b).** Multa de 70 UMAS a quien violente lo señalado en la fracción IV y V.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 190 ...**

**Inciso c)** que textualmente dice:

“Multa de 100 salarios mínimos a quien violenté lo señalado en las fracciones I, II y VI.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 190 ...**

**Inciso c).** Multa de 120 UMAS a quien violenté lo señalado en las fracciones I, II y VI.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 190 ...**

**Inciso d)** que textualmente dice:

“Multa de 5 a 100 salarios mínimos a quien violenté lo señalado en la fracción VII.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 190 ...**

**Inciso d).** Multa de 5 a 150 UMAS a quien violenté lo señalado en las fracciones VII.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 191 ...**

**Inciso a)** que textualmente dice:

“Multa de 2 salarios mínimos a quien omita cumplir lo señalado en las fracciones III, V, VII, IX y X.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 191 ...**

**Inciso a).** Multa de 3 UMAS a quien omita cumplir lo señalado en las fracciones III, V, VII, IX y X.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 191 ...**

**Inciso b)** que textualmente dice:

“Multa de 5 salarios mínimos a quien omita cumplir lo señalado en las fracciones II y VIII.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 191 ...**

**Inciso b).** Multa de 8 UMAS a quien omita cumplir lo señalado en las fracciones II y VIII.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 192...**

**Inciso a)** que textualmente dice:

“Multa de 2 salarios mínimos a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, y IV.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 192 ...**

**Inciso a).** Multa de 3 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, y IV.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 192...**

**Inciso b)** que textualmente dice:

“Multa de 5 salarios mínimos a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones V y VI.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 192...**

**Inciso b).** Multa de 8 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones V y VI.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 192...**

**Inciso c)** que textualmente dice:

“Multa de 20 salarios mínimos a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones III y VII.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 192...**

**Inciso c).** Multa de 30 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones III y VII.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 192...**

**Inciso d)** que textualmente dice:

“Multa de 100 salarios mínimos a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones IX y X.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 192...**

**Inciso d).** Multa de 120 UMAS a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones IX y X.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 193** que textualmente dice:

“A quien omita cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 98 del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 5 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 193.-** A quien omita cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 98 del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 8 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 194** que textualmente dice:

“A quien violente lo señalado en los artículos 92, 95 y 96 del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 10 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 194.-** A quien violente lo señalado en los artículos 92, 95 y 96 del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 15 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 195** que textualmente dice:

“A quien violente lo señalado en los artículos 44 fracción II del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 30 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 195.-** A quien violente lo señalado en los artículos 44 fracción II del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 50 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 196** que textualmente dice:

“A quien violente lo señalado en el artículo 44 fracción I y III del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 100 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 196.-** A quien violente lo señalado en el artículo 44 fracción I y III del presente Reglamento, se le sancionará con una multa de 150 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 197** que textualmente dice:

“La infracción en cualquier forma a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, diversas a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de 5 a 500 salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 197.-** La infracción en cualquier forma a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, diversas a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de 10 a 800 UMAS, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239 ...**

**Fracción I...**

**Inciso a)** que textualmente dice:

“Hasta .56 metros cuadrados: 2 salarios mínimos anuales; y.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 239 ...**

**Fracción I...**

**Inciso a)** Hasta 0.56 metros cuadrados: 3 UMAS anuales; y.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239 ...**

**Fracción I...**

**Inciso b)** que textualmente dice:

“De hasta 0.57 metros cuadrados o más: 5 salarios mínimos anuales.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 239 ...**

**Fracción I...**

**Inciso b)** De hasta 0.57 metros cuadrados o más: 8 UMAS anuales.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción II.-** que textualmente dice:

“En el caso de la instalación de espectaculares se causará una cuota anual de 8 salarios mínimos por metro cuadrado.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 239...**

**Fracción II.-** En el caso de la instalación de espectaculares se causará una cuota anual de 12 UMAS por metro cuadrado.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción III.-** que textualmente dice:

“Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, 3 salarios mínimos por evento de uno a 8 días naturales.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción III.-** Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, 5 UMAS por evento de uno a 8 días naturales.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción IV.-** que textualmente dice:

“Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, 3 salarios mínimos por evento de un día natural.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción IV.-** Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, 5 UMAS por evento de un día natural.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción V.-** que textualmente dice:

“Por volantes de mano, por evento, de 1 a 3 millares, se cobrará un salario mínimo.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción V.-** Por volantes de mano, por evento, de 1 a 3 millares, se cobrará un UMA.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción VI. -** que textualmente dice:

“Por la colocación de carteles tamaño carta, por evento de uno a quince días, un salario mínimo por cada 25 carteles.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción VI.** - Por la colocación de carteles tamaño carta, por evento de uno a quince días, un UMA por cada 25 carteles.”

**SE MODIFICA.** -

**Artículo 239...**

**Fracción VII.** - que textualmente dice:

“Por la colocación de cartel doble carta, por evento, de uno a quince días, dos salarios mínimos por cada 25 carteles.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción VII.** - Por la colocación de cartel doble carta, por evento, de uno a quince días, 3 UMAS por cada 25 carteles.”

**SE MODIFICA.** -

**Artículo 239...**

**Fracción VIII.** - que textualmente dice:

“Por mampara, lona o bastidor 1.70 x .90 metros, adosada a fachada, un salario mínimo por evento de uno a ocho días.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción VIII.** - Por mampara, lona o bastidor 1.70 x .90 metros, adosada a fachada, un UMA por evento de uno a ocho días.”

**SE MODIFICA.** -

**Artículo 239...**

**Fracción IX.** - que textualmente dice:

“Bambalina de 1.70 x .90 metros, adosada a fachada, dos salarios mínimos por unidad, de uno a ocho días naturales.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción IX.** - Bambalina de 1.70 x .90 metros, adosada a fachada, tres UMAS por unidad, de uno a ocho días naturales.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción X.** - que textualmente dice:

“Rótulos o publicidad eventuales en bardas con autorización del dueño: un salario mínimo por evento de uno a ocho días naturales.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción X.** - Rótulos o publicidad eventuales en bardas con autorización del dueño: un UMA por evento de uno a ocho días naturales.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción XI...**

**Inciso a)** que textualmente dice:

De 0.1 a 100 metros cuadrados: 10 salarios mínimos anuales.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción XI...**

**Inciso a).** De 0.1 a 100 metros cuadrados: 15 UMAS anuales.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción XI...**

**Inciso b)** que textualmente dice:

“De 100.1 metros cuadrados en adelante: 20 salarios mínimos anuales.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción XI...**

**Inciso b).** De 100.1 metros cuadrados en adelante: 30 UMAS anuales.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 239...**

**Fracción XII. -** que textualmente dice:

“Otros tipos de publicidad permitida, dos salarios mínimos por unidad publicitaria y por evento.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 239...**

**Fracción XII. -** Otros tipos de publicidad permitida, tres UMAS por unidad publicitaria y por evento.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción I. -** que textualmente dice:

“Por la ocupación del suelo con instalaciones visibles o no, o aéreas de cableado por cada diez metros lineales anuales 3 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción I. -** Por la ocupación del suelo con instalaciones visibles o no, o aéreas de cableado por cada diez metros lineales anuales 5 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso a)** que textualmente dice:

“Instalaciones lineales de cable por cada diez metros anualmente 0.75 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso a).** Instalaciones lineales de cable por cada diez metros anualmente un UMA.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso b)** que textualmente dice:

“Instalaciones no lineales por cada metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad, anualmente 0.15.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso b).** Instalaciones no lineales por cada metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad, anualmente un UMA.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso c)** que textualmente dice:

“Instalaciones lineales de tubería de agua, por metro lineal, mensual 1.5 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso c).** Instalaciones lineales de tubería de agua, por metro lineal, mensual 3 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso d)** que textualmente dice:

“Instalaciones lineales de tubería de cualquier tipo de combustible, por metro lineal mensualmente 3 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción II...**

**Inciso d).** Instalaciones lineales de tubería de cualquier tipo de combustible, por metro lineal mensualmente 5 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción III. -** que textualmente dice:

“Por instalaciones de registro, cajas de válvulas y otras estructuras anualmente 3 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción III. -** Por instalaciones de registro, cajas de válvulas y otras estructuras anualmente 5 UMAS.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción IV. -** que textualmente dice:

“Por cada poste de madera, metal, concreto o cualquier otro material, que sean propias, en comodato, concesionadas o bajo cualquier título que sean portadores de líneas conductoras de energía o señales de cualquier índole anualmente 0.75 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción IV.** - Por cada poste de madera, metal, concreto o cualquier otro material, que sean propias, en comodato, concesionadas o bajo cualquier título que sean portadores de líneas conductoras de energía o señales de cualquier índole anualmente un UMA.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción V.** - que textualmente dice:

“Por la explotación del comercio mediante el uso de la vía pública en puestos fijos o semifijos por medio de la instalación de casetas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación, se cobrará mensualmente por cada caseta o medio tecnológico 1 salario mínimo.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción V.** - Por la explotación del comercio mediante el uso de la vía pública en puestos fijos o semifijos por medio de la instalación de casetas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación, se cobrará mensualmente por cada caseta o medio tecnológico 1 UMA.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 240...**

**Fracción VI.** - que textualmente dice:

“Por puesto de revistas, de venta de alimentos o cualquier tipo de servicio o similares, diariamente 0.125 salarios mínimos.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 240...**

**Fracción VI.** - Por puesto de revistas, de venta de alimentos o cualquier tipo de servicio o similares, diariamente 1 UMA.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 243** que textualmente dice:

“La cuota anual por hora adicional al horario establecido en el Reglamento vigente, se cobrará a razón del veinticinco por ciento del costo por la licencia, misma que no podrá exceder de dos horas diarias, previa autorización del Ayuntamiento.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 243.-** La cuota anual por hora adicional al horario establecido en el Reglamento vigente, se cobrará a razón del veinte por ciento del costo por la licencia, misma que no podrá exceder de dos horas diarias, previa autorización del Ayuntamiento.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 244...**

**Fracción I.** - que textualmente dice:

“Tratándose de tragamonedas, aparatos electrónicos, mesa o máquina de juego o similar, cuando ésta no es de apuesta o juego de azar, la tarifa de 0.25 salarios mínimos, por máquina o aparato electrónico.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 244...**

**Fracción I.** - Tratándose de tragamonedas, aparatos electrónicos, mesa o máquina de juego o similar, cuando ésta no es de apuesta o juego de azar, la tarifa un UMA, por máquina o aparato electrónico.”

**SE MODIFICA. -**

**Artículo 244...**

**Fracción II.** - que textualmente dice:

“Videojuegos, 0.5 salarios mínimos por máquina; y.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

“**Artículo 244...**

**Fracción II.** - Videojuegos, un UMA por máquina; y.”

**SE MODIFICA. -****Artículo 245...**

**Fracción III.** - que textualmente dice:

“Tratándose de sinfonías o aparatos similares, la tarifa será de 3 veces el salario mínimo por cada aparato.; y.”

*Para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 245...**

**Fracción III.** - Tratándose de sinfonías o aparatos similares, la tarifa será de 3 veces un UMA por cada aparato;”

**Se adiciona:**

**TITULO XII**

...

**CAPITULO V****PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 246.-** el pago por los derechos para obtener la cédula de empadronamiento de los siguientes giros corresponde de la siguiente manera:

<b>Arbitrio</b>	<b>Giro comercial</b>	<b>UMAS</b>
278	Abarrotes en pequeño (10 - 30 UMAS)	10
212	Farmacia (10 - 50 UMAS)	35
103	Consultorio	20
269	Florería	10
103	Compra – venta de tarimas	45
205	Compra - venta de chatarra	20
103(Diversos)	Recicladora de materiales	40
200	Alberca (10 - 30 UMAS)	10
222	Papelería (4 - 10 UMAS)	5
201	Carnicería	10
209	Estética o salón de belleza	5
103(Diversos)	Spa	5
103(Diversos)	Laboratorio clínico	15
203	Ciber	5

103(Diversos)	Video juego	5
227	Regalos y novedades (5 - 20 UMAS)	5
213	Ferretería (10 - 100 UMAS)	10
244	Venta de ropa de bazar	5
220	Molino de nixtamal	5
260	Cuartos de pensión	15
221	Panadería	10
204	Cocina económica (sin venta de cerveza)	5
103(Diversos)	Antojitos "tortería, memelitas" (sin venta de cerveza)	5
103(Diversos)	Taquería (sin venta de cerveza)	10
237	Tortillería	10
233	Taller de bicicletas	5
103(Diversos)	Taller de motos	10
103(Diversos)	Taller automotriz	20
103(Diversos)	Taller de balconeria- soldadura	10
103(Diversos)	Taller de laminación y pintura	10
255	Purificadora	10
103(Diversos)	Tienda de pinturas	30
103(Diversos)	Refaccionaria	40
103(Diversos)	Venta de Neumáticos	40
103(Diversos)	Servicio de telefonía	20
103(Diversos)	Servicio de Telecable	25
103(Diversos)	Pastelería (5 - 15 UMAS)	10
103(Diversos)	Sex shop	15
103(Diversos)	Venta de accesorios de telefonía	10
103(Diversos)	Rosticería	10
103(Diversos)	venta de productos de limpieza	10
103(Diversos)	Dulcerías	10
103(Diversos)	Venta de materias primas	20
103(Diversos)	Verdulería	10
103(Diversos)	Venta de tamales	5
103 (Diversos)	Heladería	10
103(Diversos)	Venta de aceites y lubricantes	15
103(Diversos)	Auto lavado	10
103(Diversos)	Estacionamiento	20
103(Diversos)	Pensiones para transporte	100
103(Diversos)	Gasolineras	100
103(Diversos)	Estaciones de gas	80
103(Diversos)	Aserraderos de madera	10

103(Diversos)	Venta de seguros	15
103(Diversos)	Financieras	10
103(Diversos)	Bancos	30
103(Diversos)	Cajeros automáticos ATM	45
103(Diversos)	Cafetería (sin venta de cerveza)	15
103(Diversos)	Billar	25
103(Diversos)	Barbería	10
103(Diversos)	Consultorio dental	15
103(Diversos)	Cerrajería	10
103(Diversos)	Compra – venta de hules automotrices	10
103(Diversos)	Cremería	10
103(Diversos)	Pollería	5
103(Diversos)	Taller de costura	5
103(Diversos)	Mercería (3 - 10 UMAS)	5
103(Diversos)	Lavandería - Tintorería	20
103(Diversos)	Renta de video juegos	10
103(Diversos)	Torno	20
103(Diversos)	Taller de maquinaria pesada	30
103(Diversos)	Despacho contable	10
103(Diversos)	Despacho jurídico	10
103(Diversos)	Veterinaria – spa canino	10
103(Diversos)	Taller de alineación y balanceo	20
103(Diversos)	Embotelladora	100
103(Diversos)	Compra- venta de autos	25
103(Diversos)	Central de radio taxis – sitio	10
103(Diversos)	Concreteira	100
103(Diversos)	Arrendadora	100
103(Diversos)	Inmobiliaria	45
103(Diversos)	Imprenta	10
103(Diversos)	Tornillería	15
103(Diversos)	Estudio fotográfico	5
103(Diversos)	Fábrica de hielo	25
103(Diversos)	Corralón vehicular	50

**Se adiciona:**

## **TITULO XIII MERCADOS**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Se adiciona:**

**Artículo 247.-** Son propiedad del Ayuntamiento los locales de los Mercados Municipales, comprendiendo su administración, regulación y ejecución al área de mercados del Ayuntamiento, la cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento, quedando prohibido establecer expendios ambulantes o semifijos en las zonas que no estén autorizadas para ello.

**Se adiciona:**

**Artículo 248.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por mercados los predios propiedad del Ayuntamiento destinados para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos expenden, satisfaciendo las necesidades sociales.

### **CAPITULO II DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS**

**Se adiciona:**

**Artículo 249.-** El Presidente Municipal asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios. La asignación y posesión de los locales es personal, misma que se dará por cancelada si al fallecimiento del locatario, no se hubiese designado oportunamente el nombre del familiar que se beneficiará a su muerte mediante el trámite respectivo que al efecto señale el presente Reglamento.

Sobre el particular, el área de mercados extenderá la cédula de empadronamiento correspondiente, documento que amparará la designación. Las peticiones de los locatarios en relación con la adjudicación, regularización, cambio de giro y remodelación de sus locales, serán analizadas y acordadas por el área de mercados, integrando debidamente los expedientes conforme a los requisitos que para cada caso señale este Reglamento.

**Se adiciona:**

**Artículo 250.-** Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán por cuenta de los locatarios a través del formato único de trámite vigente, y ante el Administrador de cada mercado, para que una vez cumplidos los requisitos, será remitido al área de mercados de este Ayuntamiento para su análisis y aprobación respectiva, notificando la determinación personalmente al interesado. Toda obra realizada a los locales, quedarán a beneficio del inmueble respectivo. Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requeridos por la Coordinación de Comercio.

**Se adiciona:**

**Artículo 251.-** Los mercados podrán tener áreas destinadas a la venta de medio-mayoreo. Los locatarios que ocupen estas áreas o locales, deberán estar empadronados, cubrir los derechos correspondientes y acatar las disposiciones del presente Reglamento y la de los Reglamentos adicionales especiales que puedan existir.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

**Se adiciona:**

**Artículo 252.-** La administración de los mercados es competencia del titular de la Coordinación de comercio, designando a un administrador por cada mercado para la prestación de este servicio público, a fin de atender las necesidades propias de los locatarios, y observar las actividades diarias del mismo, previo reporte diario que al efecto haga el propio administrador a la oficina de mercados.

**Se adiciona:**

**Artículo 253.-** Son funciones del titular del Coordinador de Comercio: planear, programar, dirigir, supervisar y ejecutar las acciones administrativas en cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia.

**Se adiciona:**

**Artículo 254.-** La estructura del área de mercados se conformará de la manera siguiente:

- I. Coordinador de Comercio;
- II. Los administradores de los mercados;
- III. Los supervisores;
- IV. Los inspectores; y
- V. El personal administrativo.

**Se adiciona:**

**Artículo 255.-** Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Comercio:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- II. Controlar los padrones de los locatarios de los mercados, de acuerdo a su giro y al interés público.
- III. Vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado;
- IV. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios de los administradores, supervisores, inspectores, así como del personal administrativo.
- V. Supervisar el cumplimiento del pago de los derechos y multas previstas por este Reglamento, que deban ingresar al erario municipal. Todos los cobros

deberán ser efectuados en el recibo oficial previamente emitido y/o autorizado por la Tesorería Municipal.

- VI. Emitir actas de inspección, verificación, incautación de mercancías y resoluciones administrativas, o cualquier acto administrativo respecto de los locales que infrinjan alguna de las normas establecidas en el presente ordenamiento, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Emitir órdenes de clausura de los locales con procedimiento administrativo en contra, por infracciones al Reglamento.
- VIII. Emitir Resoluciones administrativas que adjudiquen a favor del Ayuntamiento los locales, en el ejercicio de sus funciones de ejecutor de procedimientos administrativos.
- IX. Procurar que los edificios, sus instalaciones y sus periferias se encuentren en buen estado, a través de las gestiones realizadas con las dependencias municipales que integran el Ayuntamiento.
- X. Emitir actas administrativas circunstanciadas a los locatarios, en caso de violaciones al presente Reglamento, las cuales formarán parte del expediente que se abra para el posterior inicio de procedimiento administrativo.
- XI. Instruir a los supervisores e inspectores respecto de actividades de inspección, verificación e incautación de mercancías sobre aquellos locales que infrinjan alguna de las normas establecidas en el Reglamento.
- XII. Distribuir previa autorización del Presidente Municipal los locales y puestos a los locatarios que se encuentran en posesión del Ayuntamiento, asignándolos en atención al giro autorizado y al interés público.

**Se adiciona:**

**Artículo 256.-** Son obligaciones y atribuciones de los administradores de los mercados:

- I. Llevar un registro pormenorizado de los giros, ubicación, nave, antigüedad y, en su caso, asociación a que pertenece cada locatario del mercado que administra, informando al titular del área de mercados sobre los cambios o modificaciones que advierta y que no hayan sido previamente autorizadas por la Autoridad Municipal;
- II. Vigilar la limpieza del edificio, obligando a los locatarios que cooperen para ello, dentro de sus respectivas áreas;
- III. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- IV. Poner a disposición del área de mercados, a través del procedimiento administrativo correspondiente y con auxilio de los supervisores e inspectores, la mercancía abandonada y que interfiera en las funciones propias del mercado.
- V. Acordar periódicamente con el titular del área de mercados, acciones para el mejoramiento y funcionamiento del mercado en general y de los locatarios en particular.
- VI. Reportar de manera inmediata al titular del área de mercados, supervisor y/o inspector de cualquier anomalía que advierta en el desarrollo de las actividades del mercado.
- VII. No permitir avances y vigilar que no se obstruyan las áreas comunes: sanitarios, tomas de agua, pasillos, puestos, etc.

- VIII. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización tanto al interior del mercado, como en la periferia.
- IX. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en los mercados, haciendo del conocimiento de dichas medidas al titular del área de mercados.
- X. Confirmar que los locatarios tengan la correspondiente cédula de empadronamiento, y si se detecta alguna irregularidad en la misma, se deberá dar parte inmediatamente al área de mercados; y
- XI. Otras que señale el titular del área de mercados.

**Se adiciona:**

**Artículo 257.-** Son atribuciones y obligaciones de los Supervisores:

- I. Coordinarse con los inspectores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.
- II. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por el titular del área de mercados.
- III. Rendir informe diario al titular del área de mercados acerca de las labores encomendadas.
- IV. Coordinarse con los administradores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.
- V. Reportar al titular del área de mercados, así como al administrador del mismo, cualquier situación anormal observada en el desempeño de sus funciones y que se aparte del marco del Reglamento en vigor.
- VI. Levantar actas circunstanciadas en el caso de violaciones a este Reglamento, y reportarlas de manera inmediata al titular del área de mercados para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.
- VII. Queda estrictamente prohibido a los Supervisores, efectuar cobros por cualquier concepto; y
- VIII. Otras que determine el titular del área de mercados.

**Se adiciona:**

**Artículo 258.-** Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores:

- I. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por su Supervisor y por el titular del área de mercados.
- II. Coordinarse con los administradores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos, se ajusten a las disposiciones normativas.
- III. Reportar al Supervisor y/o titular del área de mercados sobre cualquier situación anormal observada en el desempeño de sus funciones y que se aparte del marco del Reglamento en vigor.
- IV. Levantar actas circunstanciadas en el caso de violaciones a este Reglamento, previo aviso a su Supervisor para que se inicie correctamente el procedimiento administrativo.

- V. Queda estrictamente prohibido a los Inspectores, efectuar cobros por cualquier concepto. y
- VI. Otras que determine el titular del área de mercados.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS MERCADOS TRADICIONALES**

**Se adiciona:**

**Artículo 259.-** La coordinación de Comercio establecerá el horario de los mercados. Si por alguna razón existieran clientes después de la hora autorizada para el cierre del mercado, se concederá un margen de una hora como máximo, para que todos los locatarios y clientes abandonen el edificio, por una sola puerta.

**Artículo 260.-** Cuando así lo advierta la Administración, los Inspectores o Supervisores, se podrá retirar aquellas mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa acta circunstanciada de hechos que al efecto levante el funcionario público que lo advirtió, así como el reporte correspondiente al titular del área de mercados.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS LOCATARIOS**

**Artículo 261.-** Son locatarios las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados, y que hubiesen obtenido su cédula de empadronamiento debidamente expedida por la coordinación de Comercio con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios, y que los acredita como concesionados para prestar el servicio público.

**Artículo 262.-** La cédula de empadronamiento es el único documento oficial que acredita la legal posesión de un local ó espacio, no crea ningún derecho sobre éste, por lo que el área de mercados no reconocerá ningún convenio que al respecto se firme entre locatarios, salvo aquellos trámites de transmisión de posesión del local, previamente establecidos y autorizados el titular del área y en estricto apego al presente Reglamento.

La asignación y posesión del local es personal, cancelándose automáticamente a la muerte del locatario empadronado, quedando como beneficiario el familiar que haya designado previo trámite que para el caso hubiera cubierto el locatario ante el administrador del mercado y recibido en las oficinas de mercados. Ahora bien, si no existe designación de beneficiarios, dentro de los cinco días posteriores al fallecimiento del locatario empadronado o a la brevedad, el familiar que ostente el mejor derecho sobre el local, previa acreditación documental, dará aviso por escrito al titular del área de mercados para iniciar el trámite de regularización a su favor, cumpliendo con todos los requisitos, incluyendo a estos la copia certificada del acta de defunción de quien fuera titular del local. En el caso de que no se haya cubierto el trámite anterior, el titular del área de mercados iniciará el proceso de reasignación del o los locales de que se trate, dando prioridad a los familiares del difunto en primer o segundo grado de consanguinidad; quedando obligado el familiar reasignado de cumplir con los requisitos de regularización.

Cuando el locatario solicite regularización en virtud de la posesión de un local sin que exista una cesión a su favor a través de documentos oficiales presentados en las oficinas de Comercio, éste

deberá de acreditar que ha operado el mismo por más de cinco años de manera pacífica y continua, y sin que provenga de un acto ilícito como: invasión, violación de sellos de clausura, despojo y demás que estipula el presente Reglamento, ya que en estos casos el trámite le será negado al solicitante, debiendo incluirse su nombre dentro un listado a fin de evitar que se le atienda en solicitudes posteriores. Todo movimiento de regularización, remodelación, cambio de giro, cierre temporal del local, traspaso de la posesión del local a un tercero, y traspaso de posesión por fallecimiento del locatario empadronado, invariablemente deberá ser tramitado por conducto de la Administración de Comercio, a través del formato de trámite único que para el caso expida debidamente autorizado por la Coordinación de Comercio.

Tratándose del traspaso de posesión de los locales, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, el área de mercados tramitará la baja inmediata del locatario empadronado en el sistema correspondiente, para dar inicio al trámite de la nueva alta.

**Artículo 263-** El formato de la Cédula de empadronamiento se entregará con la firma de validez del Director de Desarrollo Económico y el Coordinador de Comercio.

**Artículo 264-** Son derechos de los comerciantes o locatarios:

- I. Ejercer el comercio en el giro autorizado, en el puesto, local o lugar que se autorice en la cédula de empadronamiento y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Realizar las mejoras, adaptaciones y/o remodelaciones a los puestos o locales, previo trámite.
- III. Proponer al Coordinador de Comercio, el nombre del familiar que lo sucederá como titular en caso de fallecimiento, previo.
- IV. Cuando el titular de la cédula de empadronamiento por alguna incapacidad temporal no pueda usar su local, podrá designar a persona de su confianza o familiar que lo atenderá previo aviso oportuno al área de mercados, quedando prohibido cambiar el giro autorizado en la cedula de empadronamiento del locatario.
- V. Los demás que se deriven de este Reglamento.

**Artículo 265-** Son obligaciones de los comerciantes o locatarios:

- I. Atender de manera personal su local, pudiendo tener el apoyo de empleados, pudiendo designar temporalmente por casos de emergencia ó incapacidad física, a un familiar que lo sustituya durante el tiempo que dure su incapacidad.
- II. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas en la cédula de empadronamiento y ejercer solo el giro establecido.
- III. No cambiar el giro de su local sin la autorización correspondiente.
- IV. No obstruir el paso público.
- V. Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar dispuesto por el área de mercados y en su caso por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficio público.
- VI. Mantener en buen estado la pintura de su puesto o local, y debidamente aseada su área de servicio.
- VII. Pagar oportunamente el derecho de uso de suelo en la Tesorería Municipal, entendiéndose que el pago de éste no otorga ningún derecho a favor del locatario, ni regulariza la posesión del local de que se trate.
- VIII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;
- IX. Tomar las medidas de protección de sus pertenencias.

- X. Tramitar su regularización.
- XI. Sujetarse al horario establecido por la Coordinación de Comercio.
- XII. No cerrar su puesto o local por un lapso mayor de diez días, salvo autorización obtenida del Coordinador de Comercio.
- XIII. No expender su mercancía en lugares destinados para servicios, usos comunes, públicos u otros no destinados para puestos o locales.
- XIV. No dar en arrendamiento, comodato, permutar ó ceder el uso, goce ó disfrute en cualquier modalidad del local que le fue asignado. En el caso de comprobarse documentalmente que ha existido cualquiera de las figuras antes citadas de uno ó más locales, se sancionará a ambas partes (locatario y beneficiario) con la cancelación definitiva de sus operaciones, debiendo incluirse sus nombres en el listado correspondiente, para evitar atenderle en trámites futuros de regularización y posesión.
- XV. Respetar las áreas de carga y descarga de mercancías de cada mercado.
- XVI. Respetar los horarios establecidos para la carga y descarga de mercancías de cada mercado.
- XVII. Respetar los espacios designados para estacionamiento de cada mercado, quedando prohibido utilizarlos para otros fines distintos.
- XVIII. No ejercer el comercio de mercancías desde las unidades de carga de las mercancías instaladas en los estacionamientos o áreas destinadas para tal fin.
- XIX. Mantener tanto el interior como el exterior de su local y pasillo contiguo, limpio y sin mercancía, desperdicios ni ningún otro objeto que pudiera obstruir el libre paso público y que observe mal aspecto. y
- XX. Sujetarse a las disposiciones que contiene este Reglamento, así como a las demás que se deriven posteriormente, así como a las determinadas por la coordinación de Comercio.

**Artículo 266-** Las maniobras de carga y descarga de mercancía se harán en los horarios señalados por el área de mercados. Cualquier violación a esta norma se reportará a las autoridades competentes, quedando el área de mercados exenta de cualquier responsabilidad respecto de las sanciones o acciones que otras autoridades determinen. Tratándose de los espacios de estacionamiento, estos deberán estar libres de cualquier invasión por vehículos propiedad de los locatarios, para poder permitir el libre flujo de las vías públicas, quedando como facultad del administrador del mercado el dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier problemática. Queda estrictamente prohibido realizar la venta de mercancías desde vehículos estacionados dentro y fuera de los mercados municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CAMBIOS DE GIRO**

**Artículo 267-** Los locatarios podrán tramitar los cambios de giro de sus actividades comerciales, siempre y cuando su posesión se encuentre regularizada ante el área de mercados, y en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 268-** Con la finalidad de proteger los intereses de los propios comerciantes o locatarios, se señalará claramente el giro respectivo en la cédula de empadronamiento.

**Artículo 269-** Si los cambios de giro se realizan sin autorización de la coordinación de Comercio estos serán nulos, y se procederá al levantamiento del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 270-** Cumplidos los requisitos la coordinación de Comercio previo acuerdo, procederá a la expedición de la nueva cédula de empadronamiento, cancelando la anterior de manera inmediata.

## **C A P Í T U L O S E P T I M O D E L A S C O N T R O V E R S I A S**

**Artículo 271-** De los conflictos entre locatarios conocerá la coordinación de Comercio, el cual solicitará a los locatarios involucrados presentar toda la documentación con la que cuenten a fin de ser analizada y en estricto apego al presente Reglamento, determinar si alguna de las partes comete alguna de las infracciones establecidas o contraviene a lo plasmado en este ordenamiento, a través de los acuerdos de requerimiento correspondientes. Se seguirán las reglas del procedimiento ordinario administrativo que contempla el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de emitir la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que resuelva la controversia. El locatario que tenga una problemática que plantear respecto de otro locatario deberá de presentar su escrito dirigido al titular del área de mercados siguiendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del peticionario.
- II. Nombre y domicilio de las personas con las que se pretende controversia.
- III. Ubicación, número y padrón del local.
- IV. Razones y motivos que funden su derecho. y
- V. Documentos probatorios de acuerdo a los requisitos establecidos en el propio Reglamento.

**Artículo 272-** Si no se reúnen los requisitos anteriores, el Coordinador de Comercio concederá un plazo de cinco días al solicitante, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo de requerimiento, para subsanar las omisiones. Si no se da cumplimiento a lo anterior, la petición será desechada.

**Artículo 273-** Reunidos los requisitos y/o subsanadas las omisiones dentro del plazo concedido en el párrafo que antecede, el área de mercados notificará a los demás interesados, requiriéndolos para que en un término de cinco días hábiles como máximo, contesten por escrito lo que a su interés convenga y en caso de creer tener derechos, anexen los documentos probatorios consiguientes; apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por abandono su interés y por perdidos sus derechos.

**Artículo 274-** Transcurridos los cinco días hábiles posteriores al requerimiento a todos los interesados, formulada o no la contestación, el área de mercados emitirá un dictamen determinando lo que a derecho proceda, atendiendo a la documentación adjunta, así como a lo establecido en presente Reglamento.

## C A P Í T U L O O C T A V O DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 275.-** Los locatarios afectados por los actos o resoluciones definitivas del titular de la coordinación de Comercio, así como por los dictados en el procedimiento administrativo, podrán a su elección, interponer recurso de inconformidad. Dicho recurso tendrá por objeto que el superior jerárquico del titular del área de Comercio confirme, modifique o revoque el acto administrativo que causó la molestia.

**Artículo 276.-** El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo, resolución o acto administrativo que se recurra.

**Artículo 277.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución y será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

**Artículo 278.-** En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La autoridad a quien se dirige.
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si los hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos.
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución.
- IV. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre.
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre.
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas. y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

**Artículo 279.-** Con el escrito de interposición del recurso de inconformidad se deberán acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral.
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito.
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por tabla de avisos; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

**Artículo 280.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en el artículo anterior, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de cinco días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

**Artículo 281-** El superior jerárquico, una vez recibido el recurso, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto y la remisión del expediente respectivo, lo cual deberá cumplir en un plazo de tres días.

**Artículo 282-** El superior jerárquico deberá resolver el recurso de revocación dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibido el informe por conducto de la autoridad emisora del acto que se impugna.

**Artículo 283-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente.

**Artículo 284-** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado. y
- IV. Modificar el acto impugnado, u ordenar uno nuevo que lo sustituya.

**Artículo 285-** Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio contencioso ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

## **C A P Í T U L O NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 286-** Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes, dentro de los mercados y en sus zonas de protección:

- I. Cambiar el giro del negocio o utilizar el puesto o local, para un fin distinto al autorizado y establecido en la cédula de empadronamiento, o vender mercancías que no cumplan los requisitos fiscales.
- II. Arrendar ó comprometer bajo cualquier figura jurídica los puestos o locales a favor de terceros.
- III. Introducir, consumir o vender drogas o cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- IV. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyendo la cerveza, pulque, destilados, cremas, preparados y demás bebidas embriagantes.
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VI. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables o explosivas, salvo que sean absolutamente necesarias para el funcionamiento del giro comercial respectivo; para lo cual deberán contar con autorización de las autoridades correspondientes y del área de mercados mediante documento oficial expedido, así como seguir las normas más estrictas de seguridad en apego a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil.
- VII. Instalar marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, jaulas, canastos o cualesquiera otros objetos que deformen los puestos o locales y que afecten la vialidad en áreas comunes.
- VIII. Realizar modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente.
- IX. Obstruir puertas o pasillos, en perjuicio del tránsito del público o de la visibilidad general.

- X. Obstruir el uso de los lugares comunes: pasillos interiores, pasillos exteriores, derechos de paso, tomas de agua, sanitarios, áreas de carga y descarga.
- XI. Lavar o preparar mercancías fuera de los lugares señalados por la Administración del mercado.
- XII. Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de la zona de protección.
- XIII. Tirar basura fuera de los depósitos destinados para tal efecto.
- XIV. Practicar dentro del mercado cualquier tipo de deporte, juego de azar con o sin cruce de apuestas.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Mantener cerrado el local por más de diez días sin la autorización correspondiente del titular del área de mercados, así como aquellas autorizaciones vencidas.

**Artículo 287-** Queda prohibido a los locatarios y público en general, realizar las siguientes actividades en los mercados:

- I. Ejercer el comercio sin la autorización debida.
- II. Alterar el orden público.
- III. Ejercer la prostitución.
- IV. Practicar cualquier deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas.
- V. Tirar basura fuera de los depósitos respectivos.

**Artículo 288-** La Administración de cada mercado queda autorizada para retirar, inclusive con auxilio de la fuerza pública, a quienes realicen los actos que establece el artículo anterior, levantar actas circunstanciadas y, si es preciso, consignar al infractor ante la autoridad competente.

**Artículo 289-** Las infracciones a este Reglamento se sancionarán indistintamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 2 a 500 Unidades de Medida y Actualización, aplicables a las fracciones I a la XVI señaladas en el artículo 286 del presente ordenamiento; corresponderá su cobro a la Tesorería Municipal, tomando en consideración para la imposición de la multa los antecedentes personales y económicos del locatario, la gravedad de la infracción, la reincidencia y las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.
- III. Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el locatario que cometa dos o más infracciones.
- IV. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes, así como bebidas embriagantes, objetos para juego, los que se ingresarán al Patrimonio del Ayuntamiento, o sí el caso lo amerita, a las autoridades competentes, previo acuerdo de la Autoridad Municipal.
- V. Suspensión temporal del ejercicio del comercio, hasta por quince días; y
- VI. Cancelación de la cédula de empadronamiento, así como la pérdida de derechos sobre el local, en los casos de reincidencia o abandono del mismo.

El área de mercados deberá llevar un registro para anotar a los reincidentes, a fin de que, en lo futuro, no se les conceda nueva cédula de empadronamiento.

**Artículo 290-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el área de la coordinación de Comercio, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones

personales y económicas del infractor o infractores, fundamentado en el procedimiento administrativo que para el caso se levante. Las sanciones deberán ser comunicadas por escrito y notificadas personalmente al particular, y solo se aplicarán después de transcurrido el término para la interposición del Recurso de Inconformidad.

**Artículo 291-** Las sanciones que se impusieren conforme a este Reglamento, no eximirán de las penas o sanciones previstas en las Leyes Estatales o Federales.

**Artículo 292-** Corresponde al área de Comercio en coordinación con las instancias correspondientes como Limpia Pública la vigilancia, inspección y aplicación de medidas de seguridad y sanciones referentes a Mercados en materia de Limpia Publica.

**Artículo 293-** Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 15 días, (por causa Justificada) concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de 1 mes, la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

**Artículo 294-** Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de Comercio, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los 2 meses posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

## TRANSITORIOS

“... ARTICULO PRIMERO ...”

...

“*Se adiciona*”.

**ARTICULO QUINTO.** – Relativo al artículo 3 fracción V del presente reglamento la autoridad “Director de Desarrollo Económico y Social” es reformada en todos los artículos que así se mencione como “**Director de Desarrollo Económico**”.

**ARTICULO SEXTO.** – Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal.

“...Por UNANIMIDAD de votos se autoriza la autorización que **Reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de**

**Ignacio de la Llave**, y se instruye al secretario del H. Ayuntamiento para que realice todos los trámites necesarios ante la Gaceta Oficial del Estado y una vez satisfecho los requisitos, proceda a su inmediata publicación en la tabla de avisos de este H. Ayuntamiento...

La presente reforma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

**COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS**  
**C. María Cristina García Miranda. - Regidor VII.**

**CUERPO EDILICIO**

**C. Augusto Nahúm Álvarez Pellico. - Presidente Municipal. C. Enriqueta Victorina Aparicio Trujillo. - Síndica Municipal; Ing. Roberto Trinidad González, Regidor I; C. Gilda Salinas González, Regidor II; Dr. Oscar Miguel Maciel Dorantes, Regidor III; L.E.F. Gabriela García Procopio, Regidor IV; C. Juan Manuel Hernández Lobato, Regidor V; C. David Altobeli Apale Juárez, Regidor VI; C. María Cristina García Miranda, Regidor VII; C. Martín Jiménez Romero, Regidor VIII; C. María De Los Ángeles Hernández Ochoa, Regidor IX; Rúbricas.**

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoveracruz@gmail.com">gacetaoveracruz@gmail.com</a></p>
--